



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0354-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0647 del 20 de diciembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de ocupación de cauce, playas y lechos solicitada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, para la ampliación de la longitud del boxculvert ubicado en la **PR6+403** sub-tramo 1 glorieta monasterio en los Municipios de Carepa y Chigorodó, sobre la fuente hídrica sin nombre ubicada en las coordenadas **X: 76° 39' 59"** y **Y: 7° 43' 41"**.

Que mediante el oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-5118 del 20 de diciembre de 2019** y **200-06-01-01-5119 del 20 de diciembre de 2019**, la Corporación comunicó al **CENTRO ADMINISTRATIVO DE CHIGORDÓ Y CAREPA** respectivamente el acto administrativo **200-03-50-01-0647 del 20 de diciembre de 2019**, para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 137-138).

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0647 del 20 de diciembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 23 de diciembre de 2019 (folio 139-140).

De conformidad con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de diciembre de 2019, el acto administrativo **200-03-50-01-0647 del 20 de diciembre de 2019** al correo electrónico jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co en razón a la autorización que consta en el oficio con número de consecutivo **200-34-01-04-4261**, quedando surtida la notificación el mismo día a las 03:24 pm (folio 141-143).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-0118 del 20 de enero de 2020**, consta que la Corporación realizó visita técnica el día 8 de enero de

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

2020, revisó la documentación aportada por el solicitante y, consecuentemente evidenció:

(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las fil que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Boxculvet	7	43	41	76	39	59

(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del Boxculvert sobre la corriente hídrica quebrada sin nombre como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Bajo los diseños allegados la prolongación del Boxculvert a intervenir tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m, ocupa un área estimada de 20 m².

Dado lo anterior se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxculvert existente.

Bajo los diseños allegados, la construcción del Boxculvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

La empresa INDEPORTES ANTIOQUIA, presento el Informe del programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, donde se describen las medidas ambientales que se implementaran antes, durante y después de la realización de las obras, esto con el objeto de evitar causar impactos ambientales negativos por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y obras de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del drenaje antrópico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA identificada con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora LISANA SOFIA SANCHEZ

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.73.568, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de la quebrada sin nombre, donde se proyecta la ampliación del Boxculvert, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del PR6+403 entre las coordenadas latitud norte 7°43'41" longitud oeste 76°39'59", subtramo 1 - glorieta monasterio, Vereda Ipankay, Municipio de Carepa.

Bajo los diseños allegados la prolongación del Boxculvert a intervenir tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m, ocupa un área estimada de 20 m².

Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Dado lo anterior se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxculvert existente.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.*
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*
- INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.*
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca de la quebrada, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Boxculvert objeto de trámite.*

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación;

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Por otro lado, en desarrollo de la visita técnica del 8 de enero de 2020, la Corporación visito el sitio donde se proyecta realizar la obra, el cual, corresponde a la ciclo ruta Carepa-Chigorodó que se construye en línea paralela a la vía nacional.

Finalmente, esta autoridad ambiental revisó la documentación aportada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-INDEPORTES y evidenció que cumple con los requisitos mínimos para la obtención del permiso ambiental de ocupación de cauce, dentro del marco de la Resolución 0288 del 19 de febrero de 2019 expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, para la construcción de ciclo infraestructura entre el PR20+083 y el PR25+635 y el PR9+707 y el PR+15+325 margen derecha de la vía nacional 62 sector 01 entre los Municipios de Apartadó y Turbo, correspondiente a la sub-región de Urabá que pertenece al proyecto vial Autopistas al Mar 2.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (AUTORIZACIÓN): Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica sin nombre, donde se proyecta la ampliación de un boxculvert que se ubica en el margen derecha del corredor vial Carepa-Chigorodó a la altura del **PR6+403** entre las coordenadas **LATITUD NORTE 7° 43' 41" LONGITUD OESTE 76° 39' 59"** sub-tramo 1-glorieta monasterios en la Vereda Ipankay en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1: Las obras a ejecutar sobre la ronda hídrica se realizarán conforme las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

- La prolongación del boxcoulvert a intervenir tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2.0 m, un ancho de 2.0 m, ocupa un área estimada de 20 m².
- Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Parágrafo 2: De conformidad con las características del parágrafo anterior se determina que no verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de la corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxcoulvert existente.

Parágrafo 3: La obra se deberá realizar acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro de la ronda hídrica, de acuerdo con las coordenadas ya georreferenciadas, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo 1: El plazo de construcción de las obras hidráulicas propuestas, corresponden al periodo de ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 2.

ARTÍCULO TERCERO: La obra de ocupación de cauce que se autoriza en el presente acto administrativo, deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Corporación, aprobados mediante informe técnico **400-08-02-01-0118 del 20 de enero de 2020**, obrante en el expediente **200-16-51-06-0354-2019**; por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, que una vez haya culminado la construcción de la obra, deberá conservar la condición de fuente hídrica, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal de la corriente intermitente de la ronda hídrica bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO: El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

de la fuente hídrica, localizado en el corredor vial Apartadó-Turbo en el **PR6+403**, en las coordenadas ya georreferenciadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Disponer de los residuos de construcción y excavación resultante en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la ronda hídrica, en caso de ser necesario cortar árboles de tope alto, se deberá solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la ronda hídrica y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente.
5. Construir la obra en periodos de sequía, para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la ronda hídrica, por lo que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, deberá tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
6. Deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
7. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
8. Los materiales de construcción, deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y sub-terráneas por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente.
10. Realizar adecuaciones, obras, y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la ronda hídrica, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.
11. En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pilas, deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual, dicha obra no podría incluir ampliación

MZ

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

de la sección hidráulica, cambio de pendientes, ni realizarse de forma recta.

ARTÍCULO OCTAVO: El **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente pronunciamiento no exime al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO (Cesión): Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES** identificada con NIT **811007127-0**, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo 1: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

Resolución
Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se adoptan otras disposiciones

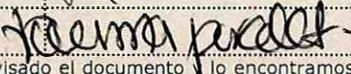
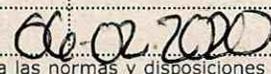
Parágrafo 2: El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO (Recurso): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Firmeza): El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 24 de 2020
Revisó:	Julliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-06-0354-2019